



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Sírvasse proveer.

San Pedro- Sucre, 3 de marzo de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2018-00037-00

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL BAENA GONZÁLEZ

DEMANDADA: LUZ ELENA DAJER ARRIETA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se decrete el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, y se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2018-00037-00, promovido por GLORIA ISABEL BAENA GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELENA DAJER ARRIETA, por pago total de la obligación.

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a la demandada con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

